



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.

Radicación: 2021-00331-00 (R. I. 17376)
Demandante: MARLEIBIS ASTRID FLOREZ HERNANDEZ
Demandada: MARIA MAYERLY SIERRA FLOREZ
Causante: RAFAEL ANTONIO SIERRA GOMEZ
Proceso: DECLARACION DE UNION MARITAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho instaurada por MARLEIBIS ASTRID FLOREZ HERNANDEZ a través de apoderada judicial, contra herederos Determinados e indeterminados de RAFAEL ANTONIO SIERRA GOMEZ, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y ss. del C.G.P., por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del C.G.P.

Por lo expuesto, la Juez Cuarto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO promovida por MARLEIBIS ASTRID FLOREZ HERNANDEZ a través de apoderado judicial, contra herederos Determinados e indeterminados de RAFAEL ANTONIO SIERRA GOMEZ

SEGUNDO: Designar como curador ad-litem de la menor de edad MARIA MAYERLY SIERRA FLOREZ al Doctor WOLFAN GERARDO CALDERON COLLAZOS, quien puede ser notificado a través del correo wolfgercal@hotmail.com

TERCERO: Se dispone la notificación a la demandada a través del curador ad-litem designado, debiéndose correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, informándole que el correo de este Juzgado es jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Teniéndose en cuenta que la demanda se dirige en contra de menor de edad se dispone notificar esta providencia a la señora defensora de familia de esta ciudad para lo de su cargo.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante RAFAEL ANTONIO SIERRA GOMEZ conforme al artículo 490 del C.G.P. y la inscripción en el registro Nacional de Emplazados, con los presupuestos del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora SANDRA YUDI MARIÑO, identificada con la C. de C. No. 37.345.142 T. P. No. 215603 del C. S. J., conforme el poder otorgado por la Demandante.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 12 pm y de 1 pm a 5 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ